

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ALICIA ANGULO ACOSTA contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita impulso del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de septiembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de septiembre de Dos Mil Veintiuno.

A raíz de la emergencia sanitaria adoptada por el Presidente de la República a causa de la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura estableció la suspensión de los términos de los procesos en las diferentes jurisdicciones, de igual manera indicó en materia laboral cuales asuntos se exceptuaban de dicha suspensión, regulando tal aspecto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, no previéndose la posibilidad de tramitar acciones ejecutivas o de cumplimiento de sentencia. A través del citado Acuerdo PCSJA20-11567 se levantó la suspensión de los términos a partir del 01 de julio de 2020.

En forma precedente al levantamiento de la aludida suspensión de términos, por auto del 03 de junio de la pasada anualidad, se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia de tutela SU-574 de 2019, de igual forma, se dispuso en el numeral 3° que *“En cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, conforme a lo regulado en el Art. 54 del CPTSS, citar a audiencia a los testigos Amada Isabel Jiménez Sarmiento, Olmedo Enrique Agamez Villanueva, Alides Ortíz Martínez, Ligia Ramona Martínez de De Las Aguas, Inés Aminta Martínez Sánchez y Cesar Augusto Hernández Durán con la finalidad de fijar fecha y hora para surtir dicha audiencia a través de la plataforma de microsoft teams. Se conmina a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos y número de contacto de los declarantes y de los suyos, en caso de no estar acreditados en el expediente.”*

En acatamiento a lo antedicho, la apoderada judicial de la parte actora informó: *“...para efecto de pruebas testimoniales, solicito se decrete la práctica de pruebas del testimonio de los siguientes:*

La señora VERA ISABEL PORRAS PEDROZA CC 32 697 983 y la señora LUDDY RAQUEL GUTIERREZ PEREZ CC 32 609 168, las personas antes mencionadas no tienen correo electrónico, no obstante a ambas testigos las pueden contactar en el correo, igual que a la demandante ALICIA ANGULO ACOSTA pueden contactar en el correo: Erikaru1104@hotmail.com

Los testigos aportados en la demanda inaugural, y que rindieron testimonios en el trámite de la audiencia de primera instancia, ya fallecieron.”

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada Sra. Mercedes Lara Sánchez, aportó la dirección de correo electrónico para efecto de las notificaciones judiciales, sin hacer referencia a lo dictaminado en auto precedente.

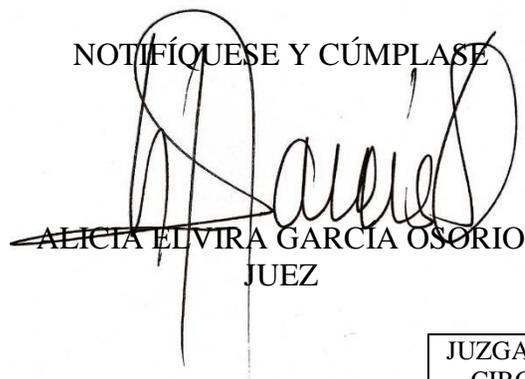
En ese sentido, se hace necesario continuar con el trámite procesal, fijándose fecha y hora para continuar con la cuarta audiencia de trámite a fin de practicar la prueba testimonial en consonancia con lo ordenado por la Corte Constitucional, para lo cual se receptorá los testimonios de las personas relacionadas por la parte actora, teniendo en cuenta la afirmación de que los concurrentes a la diligencia efectuada en el año 2009 fenecieron. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos testigos que asistan como prueba de la parte demandada integrada Sra. Mercedes Lara Sánchez.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Fijar como fecha el día 11 de noviembre de 2021 a la hora judicial de las 10:30 a.m., para continuar con la cuarta audiencia de trámite a fin de recibir los testimonios de la parte actora, señoras Vera Isabel Porras Pedroza y Luddy Raquel Gutiérrez Pérez, e igualmente de aquellos citados que concurran como prueba de la parte demandada integrada Sra. Mercedes Lara Sánchez, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del auto adiado 03 de junio de 2020.
2. Advertir que las partes del proceso quedan notificadas de la anterior fecha y hora de citación por medio de estado.
3. Indicar a las partes que la audiencia se efectuará a través de la plataforma virtual en aplicación a lo establecido en el Art. 7° del Decreto 806 de 2020, de lo cual se le estará comunicando por el medio más idóneo posible.
4. Remitir por rol secretarial al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada integrada Sra. Mercedes Lara Sánchez, copia del auto adiado 03 de junio de 2020 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 02 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo